

Santiago, diecisiete de junio de dos mil trece.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos séptimo, duodécimo y décimo tercero, que se eliminan.

Y se tienen en su lugar y además presente:

Que en atención a que ya se ha iniciado la investigación criminal por el Ministerio Público y la Juez del Juzgado de Garantía de Concepción, en resolución de veintiséis de abril pasado, dispuso que Gendarmería de Chile, deberá dar estricto cumplimiento a la normativa contenida en el Ley Orgánica y Reglamento Penitenciario, velando en el desempeño de sus funciones, por el respeto de los derechos consagrados por le Constitución Política de la República y la ley en relación a los internos, **se confirma** la sentencia apelada de uno de junio de dos mil trece, escrita de fojas 262 a 266.

Se previene que el Ministro Sr. Blanco estuvo por aplicar, como medida cautelar de prevención, el traslado inmediato del amparado [REDACTED] desde el recinto penitenciario de C.C.P. Bio-Bio al C.C.P. de San Antonio.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Rol N° 3891-13.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sr. Milton Juica A., Sra. María Eugenia Sandoval G., Sres. Juan Fuentes B., Ricardo Blanco H. y el abogado integrante Sr. Arnaldo Gorziglia B.

Autorizada por la Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a diecisiete de junio de dos mil trece, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.